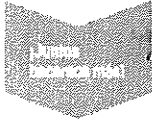


Juned 2014

**DEPROSUR EP**



**GPL**  
GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA



**DEPROSUR EP**

**EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y  
AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP" PERTENECIENTE AL  
GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

**CONTRATO NRO. 01-AJ-DEP-2014**

**CONTRATO QUE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA  
"DEPROSUR EP" Y EL ING. SHOBANY FERNANDO FEIJOO,  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERVIGRUAS, PARA LA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA  
PRIMA PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS  
AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE LOJA.**

=====

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR E.P.", representado por el Ing. Jean Ojeda Piedra, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se lo denominará "DEPROSUR EP" o CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Shobany Fernando Feijoo, Gerente General de la Compañía SERVIGRUAS., conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta al presente contrato, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

**1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP", contempla la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE LOJA.**

**1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP", a través de su Gerente, Ing. Jean Ojeda Piedra, resolvió aprobar los pliegos de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DEP-011-2013, para **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE LOJA.**

**1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la



partida presupuestaria Código Nro. 7.5.01.12.04 denominada Planta Provincial de Bioinsumos conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública "DEPROSUR EP", Eco. Ángel Muñoz, mediante certificación presupuestaria N° 1750 de 30 de octubre de 2013.

**1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de diciembre del 2013, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.05.-** Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad CONTRATANTE Ing. Jean Ojeda Piedra, previo informe de la Comisión Técnica, mediante resolución Nro. 96-DEP-UCP-2013 del 26 de diciembre de 2013, adjudicó la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE LOJA**, al oferente ING. SHOBANY FERNANDO FEIJOO, Gerente General de la Compañía SERVIGRUAS.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA de ser el caso;**
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación presupuestaria N° 1750 de fecha 30 de octubre del 2013, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.





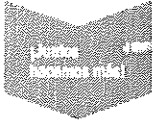
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.-Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Empresa Pública "DEPROSUR EP" le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Subasta Inversa Electrónica.
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la entrega **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE LOJA.**

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga con EL CONTRATANTE a realizar el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE LOJA,** a entera satisfacción del CONTRATANTE, la misma que será entregada en el cantón Paltas , valle de Casanga, sector Zapotepamba, en las instalaciones de la Planta de Bioinsumos, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

**GPL**GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA**DEPROSUR EP**

74,75 y 76 de la LOSNCP.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la ejecución de la totalidad de los servicios contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE será de hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Empresa "DEPROSUR EP" o su delegado.

**Cláusula Décima.- MULTAS:**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la realización del servicio contratado, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor total del contrato, reajustado y los complementarios en caso de haberlos.

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

**11.02.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y

en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**12.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las siguientes:

- Otorgar al CONTRATISTA las facilidades necesarias para la realización de los servicios, objeto del contrato;
- Verificar de conformidad con los intereses institucionales los documentos que el proveedor debe presentar;
- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, unidades, cantidades, ofertadas, que cumplan con los requerimientos solicitados por la Contratante.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:**

**14.01.-** La recepción **DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE LOJA**, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- El oferente adjudicado deberá revisar cuidadosamente los pliegos y cumplir con todos los requisitos solicitados por ellos.
- Entregará oportunamente los bienes, como lo estipula en el cronograma de entrega.
- El oferente adjudicado previo a la suscripción del contrato deberá remitir una certificación de la cuenta bancaria a la que se realizará la transferencia del pago correspondiente.

**GPL**GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA**DEPROSUR EP****Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La CONTRATANTE designa al Ing. Alexi Ludeña, en calidad de Administrador del Contrato de conformidad al memorando Nro. 003-DEP-2014, de fecha 03 de enero del 2014, suscrito por el Ing. Jean Ojeda Piedra, Gerente General de DEPROSUR E.P.; quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

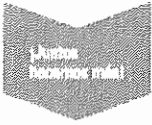
4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por muerte del CONTRATISTA/disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la



solución de controversias en el Centro de Mediación de la Dirección Regional de Procuraduría General del Estado en Loja; y en caso de Arbitraje, en el centro más cercano a la ciudad de Loja.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**18.02.-** En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**18.02.01.- Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Dirección Regional de Procuraduría General del Estado en Loja; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**18.02.02.- Arbitraje**

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje más cercano a la Ciudad de Loja.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Arbitraje más cercano a la Ciudad de Loja.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje más cercano a la Ciudad de Loja.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje será el centro más cercano a la Ciudad de Loja.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión de los árbitros.



**18.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

**18.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana.. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios contratados, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

**21.02.-** El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al CONTRATANTE es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA, de ser el caso.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en

**GPL**  
GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA¡Juntos  
hacemos más!**DEPROSUR EP**

señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **CONTRATANTE**: en la ciudad de Loja, calles Bolívar 11-72 entre Azuay y Mercadillo Teléfonos 07 2585795 (DEPROSUR EP).

El **CONTRATISTA**: en la ciudad de Loja Av. Gran Colombia 09-93 y Guayaquil. Teléfonos: 072576483 / 0999175413. Correo Electrónico: Email: [gruas\\_loja@hotmail.es](mailto:gruas_loja@hotmail.es).

### Cláusula Vigésima tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**23.02.-** Para constancia de lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en un original, en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de enero del año dos mil catorce.

  
Ing. Jean Ojeda Piedra

**GERENTE GENERAL "DEPROSUR E.P."**




  
Ing. Shobany Ferrnando Feijoo

GERENCIA

**GERENTE GENERAL DE "SERVIGRUAS"**

**C.I. 1102637863**

Revisado por:	Dr. Roger Manuel Valdivieso	Asesor Jurídico	
Elaborado por:	Dr. Rafael Calvache Valladares	Servidor Público 4	